Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00439**	00
DEMANDANTE	BEATRIZ HELENA TUNJO USAQUEN						
DEMANDADA	NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a las demandadas, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Indicar el canal digital donde puede ser notificada la señora BEATRIZ HELENA TUNJO USAQUEN de conformidad con lo estatuido en el inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el aportado es el mismo correo del apoderado.
- Previo a reconocer personería, se ordena al doctor FABIO NELSON MELO GARCIA, que deberá adosar el poder que le otorga BEATRIZ HELENA TUNJO USAQUEN para para que la represente en el presente proceso conforme los preceptos legales.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 18 fijado hoy 13-02-2024

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bdbc1a591a3294f72d9e666144c1faaf10e67dae535e26ab84224b3f865109**
Documento generado en 12/02/2024 08:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue remitida por competencia por parte del JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA; correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00438**	00
DEMANDANTE	JORGE CASTELBLANCO Y ANA TERESA RODRIGUEZ DE CASTELBLANCO						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- Se deberá adecuar la demanda y poder dirigido al Juez de Conocimiento.
- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 18 fijado hoy 13-02-2024

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45336dd744d81ce57dfd24c719b2893cb59f315a39f2acb61d3383ca31bd9e62**
Documento generado en 12/02/2024 08:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00433**	00
DEMANDANTE	HANS CHRISTIAN KLOCH CONVERS y EDUARDO ALMONACID GARAY						
DEMANDADA	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO –AVIANCA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Previo a reconocer personería, se ordena al doctor CAMILO ALBERTO GARZON GORDILLO, que deberá adosar el poder que le otorgan los demandantes para para que los represente en el presente proceso conforme los preceptos legales.
- Deberá adosar los documentos relacionados en el acápite denominado pruebas documentales, toda vez que el enlace indicado para el acceso a dichos documentos arroja un error.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 18 fijado hoy 13-02-2024

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6b02db2fd7a72150e2e6fcb1543a1b3f47dc5b1c305a4ab0b21d3392c1822f**
Documento generado en 12/02/2024 08:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	1100 1	31	05	030	**2023**	**00427**	00
DEMANDANTE	GUSTAVO BAUDILLO CASTRO CARREÑO						
DEMANDADA	COMERCIALIZADORA DE MADERAS GW						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a las demandadas, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Los hechos de los numerales 8 y 9 contienen tanto afirmaciones como conclusiones del profesional del derecho. Se trata entonces de relacionar un solo hecho en cada numeral para que al momento de contestar la demanda la parte demandada pueda cumplir con su deber legal en debida forma y hechos que tenga que ver con las pretensiones más no deducciones que se puedan desprender de los mismos. Por ello deberá separar los hechos de las conclusiones del apoderado y trasladarlas a un capítulo aparte de la demanda.

- Indicar el canal digital donde puede ser notificada la parte demandada de conformidad con lo estatuido en el inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- No se aporta el Certificado de Existencia y Representación de la parte demandada y no se hace la manifestación a que alude el parágrafo del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 14 Ley 712 de 2001.
- Previo a reconocer personería para actuar al apoderado, deberá allegar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento y con las formalidades establecidas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 18 fijado hoy 13-02-2024

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412199503f679aecdf582c5a3f6334f86c8eb3d521740b42acff7889d706f412**

Documento generado en 12/02/2024 08:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00420**	00
DEMANDANTE	GLORIA ELENA LOAIZA						
DEMANDADA	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a las demandadas, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, al abogado **ISRAEL OSWALDO CORTES**, portador de la Tarjeta Profesional No. **13.536** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo**

electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 18 fijado hoy 13-02-2024

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06e2cf63f6b42c8ea943aa68483ef1ec5dc88338f7d3950d9689b85e16c7f59**

Documento generado en 12/02/2024 08:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, informando que el presente incidente por desacato regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral- luego de surtir la consulta pertinente, declarando la nulidad y ordenando que se requiera a Katherine Townsend Santamaría, en condición de Gerente Regional Centro Oriente o, quien haga sus veces como superior jerárquico de Wilmar Rodolfo Lozano Parga, en calidad de Gerente Zonal Tolima de la NUEVA EPS. -Sírvase proveer. -

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO REQUIERE							
FECHA	DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00391**	00
INCIDENTANTE	MELIDA BUSTOS NEIRA						
INCIDENTADO	NUEVA EPS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a Katherine Townsend Santamaría, en condición de Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS o, quien haga sus veces, para que como superior jerárquico de Wilmar Rodolfo Lozano Parga, en calidad de Gerente Zonal Tolima, requiera a este para que cumpla la sentencia de tutela proferida el siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), e inicie los procesos disciplinarios que correspondan.

TERCERO: INDIQUESE que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del requerimiento, quedará vinculado al presente incidente de desacato.

CUARTO: **REQUERIR** a Wilmar Rodolfo Lozano Parga, en calidad de Gerente Zonal Tolima, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibo de la notificación, allegue los soportes de cumplimiento a lo ordenado por esta sede judicial en sentencia proferida el siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

QUINTO: Por secretaría, notifíquese la presente decisión a los incidentados conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **18** fijado hoy **13 de febrero de 2024**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Cjg.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b6a9a7a86715e6e53e03169c9d9ad760213cbaa438a9f9474fc4abd15f71ab**
Documento generado en 12/02/2024 08:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. febrero (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha ingresa al despacho con memorial de contestación de demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO TIENE POR CONTESTADA							
FECHA	DOCE (12) FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00316**	00
DEMANDANTE	LEYLA SARA LOZANO ORTIZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia y verificado que el escrito de la contestación de la demanda por COLPENSIONES, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

Frente a la demandada AFP PORVENIR S.A., se observa que fue debidamente notificada al correo electrónico valido para notificaciones judiciales y además la parte demandada Colpensiones también dio cumplimiento a su obligación de compartirle al correo electrónico la contestación de la demanda, sin embargo, revisado el correo electrónico institucional, no se evidencia que se haya allegado memorial contentivo de la contestación de la demanda, por lo tanto se tendrá por no contestada con las consecuencias procesales del articulo 31 del C.P.T Y SS modificado por el articulo 18 de la ley712 de 2001 y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ identificado con la C.C. 1.049.614.551 de Tunja, portador de la T.P. 246.554 del C. S. de la J. como apoderada sustituta de Colpensiones, conforme a poder otorgado por la Dra, MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.275.391 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S., bajo el NIT 900.442.223-7 sociedad que actúa en nombre y representación de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

CUARTO: Fíjese el día 29 de agosto de 2024 a las 02:30 p.m. para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS fecha fijada conforme al orden cronológico del libro de audiencias programadas y se cita a las partes para comparezcan a la audiencia virtual accediendo el día de la audiencia por el siguiente link https://call.lifesizecloud.com/20664804

QUINTO: Informar a las partes que pueden consultar el expediente al siguiente link 11001310503020230031600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **018** fijado hoy 13 de febrero de 2024.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456ce14d8a142baf2925989cc861398436acbd2a69063d35786ee4e5ed6cb4b3**

Documento generado en 12/02/2024 08:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha ingresa al despacho con memorial de contestación de demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO TIENE POR CONTESTADA							
FECHA	DOCE (12) FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00525**	00
DEMANDANTE	SONIA ALEJANDRA GOMEZ HERNANDEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia y verificado que el escrito de la contestación de la demanda presentadas por COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A y AFP PROTECCION S.A, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestadas y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ identificado con la C.C. 1.049.614.551 de Tunja, portador de la T.P. 246.554 del C. S. de la J. como apoderada sustituta de Colpensiones, conforme a poder otorgado por la Dra. MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.275.391 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S., bajo el NIT 900.442.223-7 sociedad que actúa en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: Reconocer Personería jurídica al Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.282.804 expedida en Manizales,

portador de la tarjeta profesional No 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá D.C., como apoderado especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Reconocer Personería jurídica a la Dra. LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía número 1037628821, con TP No. 307014 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandada Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: Tener por no intervenido el proceso por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Fíjese el día 22 de mayo de 2024 a las 02:30 p.m. para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS fecha fijada conforme al orden cronológico del libro de audiencias programadas y se cita a las partes para comparezcan a la audiencia virtual accediendo el día de la audiencia por el siguiente link https://call.lifesizecloud.com/20665500

QUINTO: Informar a las partes que pueden consultar el expediente al siguiente link 11001310503020220052500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **018** fijado hoy 13 de febrero de 2024.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13fda6704f179d6913f7a09f8e152b7e5c04dc182c5daf2f734b30c803ccd58**

Documento generado en 12/02/2024 08:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. doce (12) de febrero de dos mi veinticuatro (2024).

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el demandante allegó escrito advirtiendo la imposibilidad de notificar a los convocados a juicio. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO							
FECHA	DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00057**	00
DEMANDANTE	SILVIO OSPINA OCAMPO						
DEMANDADOS	GENERAL FIRE CONTROL S.A. y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** el 17 de enero de 2023, se odeno requerir a SILVIO OSPINA OCAMPO con el propósito que efectuara la notificación de los señores FERNANDO AUGUSTO GARCÍA ARANGO y HÉCTOR GUTIÉRREZ PULIDO, en los términos de la Ley 2213 de 2022 o, manifestara bajo juramento la imposibilidad para hacerlo, en aras de designarles Curador Ad Litem que los represente en juicio - archivo 08 del expediente electrónico -.

En ese orden, el 23 de enero de 2023, el apoderado del actor aportó escrito en el que expresó que *"…declaro BAJO JURAMENTO la imposibilidad mía y/o de mi poderdante para notificar a los señores FERNANDO AUGUSTO*

GARCÍA ARANGO y HÉCTOR GUTIÉRREZ PULIDO, en los términos de la Ley 2213 de 2022…" - archivo 09 del expediente electrónico -.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades y, en garantía de los derechos de defensa y contradicción, se ordenará el emplazamiento de FERNANDO AUGUSTO GARCÍA ARANGO y HÉCTOR GUTIÉRREZ PULIDO, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con los artículos 293 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría se deberá designar a tres auxiliares de la justicia como Curador *ad- litem* de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a los aquí emplazados, y con quien se continuará el trámite del proceso; se les habrá de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

Se concederá el término de DIEZ (10) DÍAS a los auxiliares de la justicia, contados a partir de la comunicación de esta providencia, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y, dar aplicación a las sanciones establecidas en los artículos 48 y 50 del CGP.

Adicionalmente, de conformidad con el citado artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará que Por Secretaría se incluyan los datos de las personas naturales en mención - FERNANDO AUGUSTO GARCÍA ARANGO y HÉCTOR GUTIÉRREZ PULIDO - en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del CGP y, el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 04 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas naturales demandadas **FERNANDO AUGUSTO GARCÍA ARANGO** y **HÉCTOR GUTIÉRREZ PULIDO.** Por Secretaría **DESÍGNENSE** a tres auxiliares de la justicia como Curador *ad- litem* de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a los aquí emplazados, con quien se continuará el trámite del proceso, advirtiéndose a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

SE CONCEDE el término de **DIEZ (10) DÍAS** a los auxiliares de la justicia, contados a partir de la comunicación de esta providencia, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y, dar aplicación a las sanciones establecidas en los artículos 48 y 50 del C.G.P.

Por Secretaría inclúyanse los datos de la referida compañía en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 CGP y, el Acuerdo N° PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado. Déjense en el expediente electrónico las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de febrero de 2024.

Por estado No. 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a20100564a8a2a45a078e2eeee70de83d3194dfa99d371eec6fdb0f638de21**

Documento generado en 12/02/2024 08:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior confirmando el auto que negó mandamiento ejecutivo, sin condena en costas. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00072**	00
DEMANDANT	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A						
DEMANDADA	SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 13 DE FEBRERO DE 2024
Por ESTADO No. 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a321c8b92611c3900369f7e70331819d2783178277af0c14b6197283ecdc731d**
Documento generado en 12/02/2024 08:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200043700

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO DECLARA FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA Y REMITE A SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD							
FECHA	DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00437**	00
DEMANDANTE	CLINICA PARTENON LTDA						
DEMANDADA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Seria del caso avocar el conocimiento del presente asunto si no fuera porque observa este Juzgador que no tiene la competencia para tramitarlo, conforme se explica a continuación:

Se pretende en la presente demanda dirigida al Superintendente Nacional de Salud, que mediante un proceso reglado en la ley 1122 de 2007, se declare responsable a la aseguradora AXA

COLPATRIA SEGUROS S.A., a reconocer a la CLINICA PARTENON LTDA, los dineros reclamados producto de los servicios prestados a sus asegurados y que están representados en las glosas y facturas presentadas para el pago por servicios médicos.

Conforme al numeral 2 del artículo 2 del C.P. del T. y de la S.S., el Juez Laboral conoce de: "Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.

Al tenor del artículo 126 de la Ley 1438 de 2011, la Superintendencia Nacional de Salud puede conocer y fallar en derecho, con carácter definitivo y con las facultades propias de un Juez, conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La Ley 1122 de 2007 artículo 41 modificada por la Ley 1949 de 2019, establece la función Jurisdiccional, a petición de parte, con el fin de garantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social donde se pronuncia con Sentencia en los siguientes asuntos: (…)

"f) Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud se desarrollará mediante un procedimiento sumario, con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, garantizando debidamente los derechos al debido proceso, defensa y contradicción. (…)"

En virtud de lo anterior se ordena remitir las presentes diligencias a la Superintendencia Nacional de Salud, conforme a la facultad anteriormente descrita, pues se tiene conocimiento de que dicha entidad ha venido conociendo casos como el que nos ocupa de manera directa.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: Declárese la falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordénese la remisión de las diligencias en el estado en que se encuentran a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su cargo.

TERCERO: Líbrese el oficio respectivo y remítase el expediente, previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFIQUSE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 13 de febrero de 2024. Por estado No.18 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2851c3c5f7ce0e90276885f4ada9c34e1b5aa2cdd899263c56aa1201866fcbbc**
Documento generado en 12/02/2024 08:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha ingresa al despacho proveniente del superior con auto que revoca la decisión de no recibir la prueba testimonial en decisión decretada en audiencia. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO TIENE POR CONTESTADA							
FECHA	DOCE (12) FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00423**	00
DEMANDANTE	FRANCY NERY BECERRA DAZA						
DEMANDADA	NTERSERVICIOS S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se ordena:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior

Segundo: Fíjese el día 26 de agosto de 2024 a las 02:30 p.m. para continuar con el adelantamiento de la audiencia del Art.80 del C.P.T Y SS fecha fijada conforme al orden cronológico del libro de audiencias programadas y se cita a las partes para comparezcan a la audiencia virtual accediendo el día de la audiencia por el siguiente link https://call.lifesizecloud.com/20661790

Así mismo se puede consultar el expediente al siguiente link 11001310503020200042300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **018** fijado hoy 13 de febrero de 2024**.**

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c37a0f24b60caa0315ee46bbe71d90a5dea6e83133a441c01c43fd44e23e24**
Documento generado en 12/02/2024 08:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá catorce (14) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho del señor Juez informando que se solicita el emplazamiento de la demandada como quiera que se le remitió el citatorio y aviso a la dirección física y no compareció a recibir la notificación personal y se desconoce otra dirección física o electrónica de la demandada. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO							
FECHA	DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00411**	00
DEMANDANTE	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS						
DEMANDADA	CHETO LTDA EN LIQUIDACION						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso, con memorial de la parte demandante, manifestando que desconoce la dirección de la persona jurídica demandada y que se agotó el trámite de citación y aviso de la notificación física mediante certificado por la empresa URBANEX la cual indica que el demandado, en virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Ordénese continuar con el trámite del proceso vinculando con EL EMPLAZAMIENTO de la sociedad CHETO LTDA - EN LIQUIDACION NIT 830512365, domiciliada en BOGOTA DC, representada legalmente por SANCHEZ DE BUSTAMANTE ALEJANDRO MARIO o quien haga sus veces, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P y 10 de la ley 2013 de 2022.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del Código General del Proceso,

dando cumplimiento realizándola únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, en los términos del artículo 10 la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Vencido el termino de 15 días luego de la inscripción en el registro nacional de emplazados, por secretaría desígnese un curador ad litem, de la lista que lleva el despacho advirtiendo que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá informar al despacho inmediatamente o dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación vía correo electrónico, para aceptar el cargo, so pena de incurrir en sanción disciplinaria, a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas art. 48 Y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de 2024

Por ESTADO No. 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f891118db5374e9aba7376f0dee7ce8f1ea1dccdd93acb8583db264902730a**

Documento generado en 12/02/2024 08:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho por orden del señor Juez. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00369**	00
DEMANDANTE	MARITZA ROJAS LARA						
DEMANDADA	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta que no fue posible realizar la audiencia prevista para el 12 de febrero del 2024 a las 2:30 pm, debido a una situación administrativa ocurrida en esta sede judicial, se hace necesario fijar nueva fecha.

En consecuencia, se señala el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 P.M.)**, como fecha para continuar la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas pendientes, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de laaudiencia a la sala virtual de "***Lifesize***" a través del siguiente vinculo:

https://call.lifesizecloud.com/20667998

<u>Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.</u>

Sumado a lo anterior, se **ORDENA** por secretaría reiterar la citación al médico JORGE HUMBERTO MEJIA para asegurar su comparecencia en el día y hora señalados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Febrero 13 de 2023.

Por estado No. 0018 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3648ea247f382935989fae3a673ff5b4280adda1aebdd86bdf718aa38308a38**

Documento generado en 12/02/2024 08:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior confirmando la sentencia de primer grado. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	$0
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada decretadas en la sentencia de primera instancia	$500.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada decretadas en segunda instancia	$1.160.000
Total	$1.660.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00202**	00
DEMANDANT	ADRIANA DEL PILAR GARCIA LOPEZ.						
DEMANDADA	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 13 DE FEBRERO DE 2024
Por ESTADO No. 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.

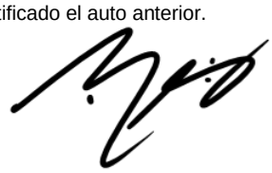

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9c01029ef1cdcd22ca3bea3ac44c903c75e332f554d26e8a198346dca814fc**

Documento generado en 12/02/2024 08:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que después del requerimiento solamente hasta el día de hoy el proceso fue devuelto del superior, adicionando la sentencia de primer grado. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	$0
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante decretadas en la sentencia de primera instancia.	$3.600.000
Sin costas en segunda Instancia	$0
Total	$3.600.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00166**	00
DEMANDANT	JUAN GUILLERMO POMBO HOLGUIN.						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 13 DE FEBRERO DE 2024
Por ESTADO No. 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.

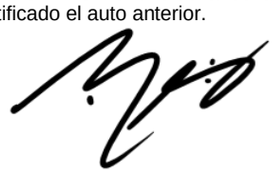

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303bb5df5d5827fb5cc4a253cb41f9dc3130f218081318e1685ac2aeaff66a42**
Documento generado en 12/02/2024 08:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior revocando la sentencia absolutoria de primer grado. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	$0
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante decretadas en la sentencia de primera instancia, conforme lo indico el superior	$500.000
Sin costas en segunda Instancia	$0
Total	$500.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00863**	00
DEMANDANT	FANNY ELIZABETH CASTELLANOS SANCHEZ.						
DEMANDADA	OPTICAS ABC INTERNACIONAL S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 13 DE FEBRERO DE 2024
Por ESTADO No. 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.

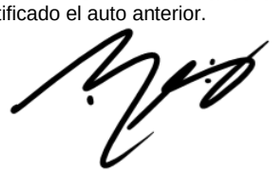

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6205e8162193f5e92813995cc20178b1a9c1ecdba0933fd291539aee7daf43d4**
Documento generado en 12/02/2024 08:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la ejecutada propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO CORRE TRASLADO Y FIJA FECHA DECISIÓN EXCEPCIONES							
FECHA	DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2018**	**00550**	00
EJECUTANTE	GUILLERMO CABRERA ROJAS						
EJECUTADA	TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SAS - TAMPA DC SAS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la sociedad TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SAS - TAMPA DC SAS, a través de Curadora *ad litem*, propuso las excepciones de *PRESCRIPCION* y *GENERICA O INONMINADA*, se correrá traslado a GUILLERMO CABRERA ROJAS, por el término de DIEZ (10) DÍAS, tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Asimismo, en aras de impartir celeridad a las diligencias, se ordenará continuar con el trámite del proceso, en los términos de los artículos 32 y 42 - parágrafo 1º - del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a **GUILLERMO CABRERA ROJAS,** por el término de **DIEZ (10) DÍAS,** de las excepciones propuestas por TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SAS - TAMPA DC SAS, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.),** para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL,** en la que se resolverán las excepciones propuestas por la ejecutada, diligencia que se adelantará de manera virtual, a través del aplicativo ***LIFESIZE*.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/20668784

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 13 de febrero de 2024.

Por estado No. 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0fe282afd035a2be967231a86d6571f47deed28a3dc2bd53a89a24d5ba8583**
Documento generado en 12/02/2024 08:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica